

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Divorcio Contencioso Rad. 2020-00257-00

Revisada la subsanación de la demanda de Divorcio contencioso de matrimonio civil, promovida por MICHELL DUQUE ILLERA, a través de apoderado judicial, en contra de MARCELA ARCINIEGAS SÁNCHEZ, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de divorcio contencioso, presentada MICHELL DUQUE ILLERA contra MARCELA ARCINIEGAS SÁNCHEZ, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso. *Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la demandada MARCELA ARCINIÉGAS SÁNCHEZ, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, debiendo el extremo demandante encargarse de su notificación, en la forma establecida en los Artículos 291 y 292 ibídem ó bajo las exigencias del Artículo 81 del decreto de 806 de 2020.

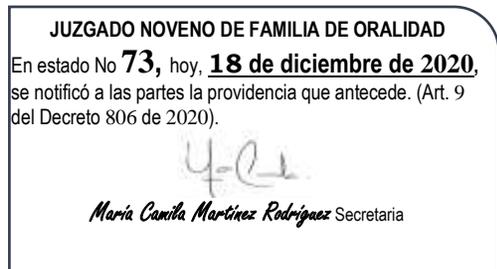
TERCERO. NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a la Defensora de Familia del ICBF y a la representante del Ministerio Público adscritas a este despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta esta célula judicial, lo anterior, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan, como quiera que sobreviene un hijo menor de edad en común de las partes.

CUARTO. REQUERIR al demandante para que allegue al despacho una relación detallada de los gastos mensuales con sus respectivos soportes documentales, correspondientes al menor TOMÁS DUQUE ARCINIÉGAS, hijo en común de las partes.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez



Luz.-

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccb3353ef8fdf730364062cabb9b18aa961db182204ecb2280c4ca6f81caafd**
Documento generado en 16/12/2020 03:50:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>